

PROC. ORDINARIO 2020-159

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MARTHA LUCIA ARDILA RODRIGUEZ, contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR. Adjunto en proceso digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA ANGELA LA ROTTA GOMEZ**, quien se identifica con C.C. 53.390.520. y T.P. 118.793 del. C.S.J., como apodera principal y al abogado **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ** quien se identifica con C.C. 16.073875. y T.P. 158.644 del. C.S.J., como apoderado sustituto, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. Debe indicar los correos de notificación de las partes o manifestar si los desconoce, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a1d124e0263b10134856191161e217dfcfb1c58de426c5f394d925b81d4c03

Documento generado en 22/10/2020 09:41:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>